

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

## NUM. 8628

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veinticuatro horas de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por suya conducta se harán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1895).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 5 y 6 de Abril)

### Gobierno Civil

#### CIRCULAR

Habiéndose ausentado de esta provincia el Gobernador propietario D. Pedro Llosas y Badía, previo conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma interinamente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 7 de Abril de 1922.

El Gobernador interino, **Eduardo Lastres**

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado y su articulado, declarados en vigor para el año económico de 1921-22 con arreglo al artículo 85 de la Constitución de la Monarquía por Real decreto de 20 de Marzo de 1921, continuarán rigiendo hasta el 30 de Junio de 1922, entendiéndose autorizado, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos.

Respecto de aquellos que no pueda ajustarse su inversión al 25 por 100, por referirse a gastos de material o a servicios que se ejecutan de una sola vez, por usarse en las épocas propias para los acopios o por su carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados los

que se consideren precisos dentro del importe total de sus actuales consignaciones, determinándose la cuantía del exceso sobre dicho 25 por 100 por el Consejo de Ministros, a propuesta de los respectivos Ministerios y con informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Se considerarán autorizados en la fecha de sus respectivos vencimientos los créditos necesarios para el pago de intereses y de amortización de la Deuda pública y del Tesoro, actualmente en circulación, o que se emita con arreglo a las autorizaciones legales concedidas al Gobierno.

Igualmente se entenderá autorizado el crédito de 300.000 pesetas para continuar los trabajos de reconocimiento de los criaderos potásicos en las provincias de Barcelona y Lérida.

Artículo 2.º Si lo exigieren las atenciones de la acción de España en la zona de su Protectorado en Marruecos, podrá el Gobierno declarar autorizados, durante la vigencia de la presente ley, para los servicios de Guerra y Marina, de la sección 13 de los Presupuestos generales del Estado, las partes que vayan siendo indispensables de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos para los mismos servicios en el año de 1921-22, a partir de 1.º de Agosto de 1921. A tal efecto las peticiones, razonadas y justificadas, que se hagan por los Ministerios de la Guerra y de Marina, serán informadas por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pleno, y las concesiones se harán por medio de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros. En ningún caso podrán exceder las concesiones que se hagan por consecuencia de esta autorización—de cuyo uso dará cuenta el Gobierno a las Cortes—del 25 por 100 del importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos para cada servicio respectivo.

Artículo 3.º Durante la vigencia de esta ley, y para los efectos del párrafo primero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación mediante subasta o concurso de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos autorizados para el año 1921 a 22 por la actual ley de Presupuestos para los mismos servicios y obras a que se contraigan las subastas que se celebren.

Artículo 4.º Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por la presente ley, se considerarán propios e inherentes al Presupuesto de 1922-23 y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se fijan en la misma ley de Presupuestos.

Artículo 5.º Los preceptos contenidos en los artículos 1.º, 3.º y 4.º se ha-

cen extensivos a los Presupuestos de las Posesiones españolas del Africa occidental.

Artículo 6.º Se faculta al Gobierno para acordar, previo informe del Consejo Superior Ferrovionario, que sean elevadas las tarifas actualmente en aplicación en los ferrocarriles de servicio general y en los de uso público, como máximo, en el tanto por ciento que sea necesario para compensar los anticipos del Tesoro para mejora de haberes y jornales de los agentes y obreros de las Empresas de ferrocarriles, habida cuenta de la situación de las Compañías.

Las mismas Empresas establecerán en su contabilidad una cuenta especial, intervenida por el Estado, de los mayores ingresos que obtengan por razón de los aumentos en las tarifas a que se refiere el párrafo anterior.

Estos mayores ingresos correspondrán íntegramente al Estado, y serán entregados a la Hacienda para su aplicación estricta a los conceptos indicados, recibiendo el Tesoro el saldo correspondiente, o, como anticipo mensual a buena cuenta, la cantidad que el Ministro de Fomento señale, oído el Consejo Superior Ferrovionario.

El régimen de elevación de tarifas que se autoriza según lo dispuesto en los párrafos que anteceden, subsistirá hasta que se ponga en vigor la ley que establezca un nuevo régimen general ferrovionario, o hasta que se hayan desaparecido los anticipos.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder, mediante concurso, a la enajenación, conjunta o separadamente, de los barcos «España», números 1, 2, 3, 4 y 5, de que se incautó el Estado durante la guerra europea.

El producto de las ventas ingresará en el Tesoro público en concepto de «Requisitos eventuales», y, entresanto aquéllas se efectúan, se autoriza un crédito de 150.451,80 pesetas para los gastos de administración y entretenimiento de dichos buques.

Artículo 8.º En cumplimiento del artículo 39 y sus demás concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, no podrán modificarse los servicios comprendidos en las leyes de Presupuestos, ni crearse otros nuevos, ni aun dentro del crédito legislativo otorgado para cada uno de ellos, ni, por consecuencia, introducirse alteración en los sueldos, haberes, remuneraciones, dietas, indemnizaciones, gratificaciones y gastos de locomoción actualmente asignados al personal del orden civil o militar, en todos sus grados, que forman parte de los diversos organismos del Estado. La disposición que infrinja este precepto será nula en absoluto y no producirá efecto ni establecerá derecho alguno ni fuerza de obligar, aun cuando en ella, al crearse o modificarse un servicio, se aplique su ejecución hasta que se haya autorizado legalmente el crédito necesario para el mismo, siendo responsa-

bles, personalmente, las Autoridades y funcionarios, de cualquier orden a jerarquía, que la dicten o le den cumplimiento, por el menoscabo que con ella se cause a los intereses públicos.

Para el uso de toda autorización comprendida en las leyes referentes a la modificación o creación de servicios, se oirá previa e inexcusablemente al Consejo de Estado en pleno, y el acuerdo se adoptará en Consejo de Ministros. Sin estos requisitos, cuyo cumplimiento se hará constar de un modo expreso en la disposición que se adopte, será ésta nula y no producirá efecto alguno.

Artículo 9.º El Gobierno se ajustará estrictamente en la provisión de destinos del personal de la Administración civil del Estado, a las reglas establecidas en la ley de 22 de Julio de 1918 y su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, y, al efecto, por los diversos Ministerios se publicará en la Gaceta de Madrid, en los diez primeros días de cada mes el número de vacantes ocurridas en el mes anterior, en las diversas categorías y clases, especificando las que, correspondiendo a la mitad de cada una de ellas, se declaren amortizadas, y los turnos en que deban ser provistas las no amortizables. Los nombramientos se harán con sujeción a los turnos previamente determinados y serán directamente responsables las Autoridades, de cualquier jerarquía, que los refrenden contraviniendo este precepto, así como también las que den posesión a los nombrados, acrediten en nómina sus haberes u ordenen el pago de los mismos.

Continuarán exentos de amortización los Cuerpos especiales expresamente determinados en el párrafo primero del artículo 19 del decreto-ley de 3 de Marzo de 1917 y aquellos otros respecto de los cuales se hubiera cumplido con los requisitos que el párrafo final del mismo artículo establece. Si la plaza que corresponda amortizar perteneciere a la Administración provincial, y por tratarse de una de Jefe de Centro o porque las necesidades del servicio no consistieren que aquélla se lleve a efecto, directamente, se proveerá dicha plaza por traslación, en el individuo de igual categoría y clase de la Administración central que la hubiere solicitado, y a falta de solicitud, en el más moderno de la misma categoría y clase, declarándose amortizada la vacante que, por consecuencia del traslado, resulte en la Administración central.

Artículo 10.º Por las Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones complementarias y de ejecución de la presente ley.

Artículo 11.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones que se le conceden.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
Francisco Bergamín y García

(Gaceta 4 de Abril)

## SECCION PROVINCIAL

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 2 de Enero de 1922.

A 2 de Enero de 1922, reunidos en sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia D. Pedro Llosas, los Sres. Diputados provinciales D. Jaime Mora, D. Ignacio Planas, D. Enrique Cervera, D. Mateo Contesti, D. Pedro Llobera, D. José Sampil, D. Domingo Alzina, D. Emilio Morales, D. José Feliu, D. Antonio Sitar, y D. Pedro A. Mataró y D. Juan Llobera Secretarios, el Sr. Gobernador-Presidente dispuso, se diera lectura del edicto de convocatoria y una vez terminada declaró en nombre del Gobierno de S. M. inaugurado el período de sesiones que la Diputación debe celebrar en la 2.ª reunión ordinaria del corriente año.

Seguidamente el Sr. Gobernador hizo auto de la palabra y dijo:

Sres. Diputados:

Días atrás me sentí honradísimo dirigiendo mi salutación al pueblo palmesano desde la presidencia de su Ayuntamiento; y hoy me enorgullezco al dirigir mi palabra a los dignos representantes del noble pueblo balear, al que saludo en vuestras respetables personas, en sus dignos representantes.

Cumplido este deber, no solamente de cortesía, sino de verdadero respeto, permitidme Sres. Diputados, que departa con vosotros durante breves momentos usando vuestra lengua regional, que es mi lengua, porque son las Baleares un pedazo de mi querida Cataluña, en la que como aquí predicó la fé de Cristo el mismo Apostol, el Apostol de las gentes, teniendo ambas regiones él halló camino, que trajo a estas islas el glorioso Conquistador; la lengua que hablaban las legiones catalanas que desembarcaron en Santa Ponsa, en la que rindieron su alma a Dios los Moncada, junto al histórico pino, y los Desvillars y Matapiana, junto al portal que fué de Santa Margarita; lengua en que escribió Lull y en la que cantan Costa y Llobera y el insigne Alcover.

Senyors Diputats:

Situatme en la hermosa plaça de Cort i contemplant els bells palaus del Ajuntament i de la Diputació, vaig veure desde el primer moment de la meua estada a Mallorca, retratats, en abdos edificis, els caràcters culminants i estimables del preclar poble del que'n sou representants.

L' Ajuntament, ab sa façana de casa pairal, d' un renaixement seriós i ab sa amplosa barbacana, sots la que he vist axoplugarse als palmesans en dias de pluja, esmenta la vostra patriarcalitat, el vostra instint altruista i hospitalari; la Diputació, del gouch mes rich, del gouch flamigarat, copia hermosissima de la Llorja, ab ses overtures admittidas i ses torres que pujen al cel, recorda la esperitualitat i idealitat del vostre poble, la intrució que té de la bellesa i del art.

¡Llámame, Senyors Diputats! que la penuria en que se desenrollen les intencions municipals i per consegüencia la Corporación Provincial, sigui un destorb i un impediment per a que 's pugui courahuar aqueus nobilissim sentiments, dotant al poble mallorquí d' aquelles meliores d' ordre artistic i científich que tant be quadrarien en aquest privilegiat país, digne de mellor sort, dig-

ne de que per una necesaria transformació del funcionament municipal i provincial pogués assaóllarse en les fonts de progrés i de desvetllament a que te dret, no solamente per sa cultura, si no por el sen cayent d' enamorat del art i de la bellesa.

Jo sé bé, que poch poden fer els Diputats. Conech les dificultats ab que llyuten els municipis per a confaccionar uns modestos presupuestos incapasos de nodrir la vida local i conech aixis mateix les dificultats ab que llyuten les Corporacions provincials per a cobrar el contingent, que no basta príst es el dirhol per a satisfacer les mes apremians necessitats de Beneficencia i de personal.

Pero aixó es, Senyors Diputats, que en les Assamblees que periodicament celebren, se fá necessari que estudien i proposen als poders del Estat un medi per a transformar les actuals Diputacions en una institució que sigui mes práctica, que serveixi de verdader intermediari entre el Municipi i l'Estat. Precisa que clameu per a la formació de las hisendas locals i de la hisenda provincial, unich medi de satisfacer les necessitats dels municipis y que la Provincia pugui respondrer a totes aquelles atencions i serveys, que per ministeri de la Ley li son encomanats. Aixis podria el poble balear, dignament representat por vosaltres, millorar en el sentit de progrés i de avens que tant merescut té per la seva noblesa, per la seva cultura, per la seva regionalitat y patriotisme.

Jo, senyors, me sento entre vosaltres com entre companys, donchs no puch oblidar qu'els anys que vaig passar a la Diputació de Girona, ostentant la representació del meu districte, son per a mi d'agradable recordança; per aixó vos dich que no veyeu en mi al Gobernador, sino al company que vos estreneu la mà, al cooperador de la vostra obra i a un catalá que no sols no se sent foraster a Mallorca, sino que s'hi trova com en sa propia casa.

Aquest es motiu principalissim per a que vos saludí ab tot afecte i voldria que servestu memoria de la meua visita, no per lo que som ni per lo poch que valch, sino perquè tinguessiu recordança de que un Gobernador catalá ha dit desde aquest sitíal, que el mar no es frontera de Catalunya, que el seu esperit, com la seva llengua arribá a Mallorca agermanant dos pobles separats per l'espay, però unts per les mes grans germanors i idealitats.

Permeteu-me que'm retiri; guarden en les vostres discussions aquell seny i moderació verdederament balears i tinguen la seguretat de que al parlarvos en catalá no ho he fet proposantme realisar un acte polítich i partidista, sino responnet a una necessitat del meu esperit que cerca intimitats en aquesta benhonrada terra.

Le contestó el Presidente de la Diputación Sr. Mora quien en mallorquin dijo: que se felicitaba de que esté al frente del Gobierno civil de esta provincia un prestigioso hijo de Cataluña, ya que ello le proporcionaba el gusto de hablar en nuestra lengua. Agradeció vivamente al Sr. Gobernador las frases de cariño que habia dedicado a esta Corporación y terminó ofreciéndole el más decidido concurso así propio como el de los demás Sres. Diputados.

El Sr. Gobernador-Presidente hizo de nuevo uso de la palabra en catalán agradeciendo el ofrecimiento de los Señores Diputados y las frases laudatorias del Presidente de la Corporación, y reiteró su firme propósito de cooperar al engrandecimiento del pueblo balear.

Acto seguido se renró del Salon el Sr. Gobernador y ocupó la presidencia el Presidente de la Diputación D. Jaime Mora.

Seguidamente fueron aprobados el acta negativa de la sesión que por falta de número no pudo celebrarse el día 31 de Diciembre último, los extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los días 11 de Marzo y 1 y 2 de Agosto del año último y la distribución de fondos para el pago de las obli-

gaciones de presupuesto provincial durante el presente mes de Enero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 60 de la Ley provincial, se acordó fijar en el 2 el número de sesiones que la Diputación debe celebrar durante el presente período semestral.

Fueron aprobados los acuerdos interinos adoptados por la Comisión provincial desde el 20 de Marzo al 31 de Diciembre del año último.

Seguidamente la Diputación quedó enterada de la R. O. aprobatoria del presupuesto provincial para el corriente ejercicio; del fallo absolutorio dictado por el Tribunal de Cuentas del Reino en las de ésta provincia respectivas al ejercicio 1898-99, de un oficio del Director de la Escuela de Náutica agradeciendo el donativo de material de Enseñanza hecho por esta Corporación, de un oficio del Director del Hospital participando haber sido desglosados los servicios de aquel establecimiento de los del Manicomio y de otro oficio de la Alcaldía de Artá agradeciendo la cooperación prestada a D. Rafael Blanes para construir el ferrocarril Manacor-Artá.

Fueron aprobadas las cuentas de gastos del Colegio local de 2.ª Enseñanza de Ibiza respectivas a los años 1920-21.

Se acordó reconocer a D.ª María J. Castelló el derecho que le asiste para cobrar la pensión de un censo que el Hospital provincial de esta ciudad prestaba a su difunto marido D. Guillermo Moragues.

Se aprobó el presupuesto de gastos e ingresos formado por la Sección delegada en Menorca de la Comisión Mixta de Reclutamiento para el año económico 1922-23.

Se acordó informar al Gobernador que puede autorizar las ordenanzas de policía urbana y rural formadas por el Ayuntamiento de Binisalem.

Se acordó conceder a la Comisión provincial la más amplia autorización para que pueda renovar por medio de subastas o concursos los contratos que para el suministro de viveres y utensilios a los establecimientos provinciales de Beneficencia y corrección pública terminan en 31 de Marzo próximo.

Se acordó dirigirse a los Sres. representantes en Córceles por esta provincia rogándoles apoyen una petición de la Escuela especial de Escultura, Grabado y Pintura de Madrid, relativa a que los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios que lo merezcan vayan a terminar sus estudios de Arte superior en dicho Centro.

Se acordó aumentar en 1.900 pesetas la cantidad que se destina al pago del alquiler del local en que se alojan los caballos sementales; contribuir con la cantidad de 600 pesetas a los gastos de impresión del folleto que contiene los Trabajos leídos en el Homenaje dedicado el día 23 de Noviembre de 1919 a D. José M.ª Quadrado con motivo de conmemorarse el primer Centenario de su natalicio; abonar a los Ayuntamientos de Porreras y Ferrerías las subvenciones de 1.000 pesetas que les fueron concedidas para obras en sus respectivos términos municipales y al Ayuntamiento de Andraitx una de 1.500 pesetas por igual concepto.

Se acordó autorizar el presupuesto de ingresos y gastos del Tribunal del Jurado de Ibiza y aprobar las cuentas de ingresos y gastos realizados durante el año 1920-21 por la Sección delegada en Menorca de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Se acordó publicar a efectos de reclamación el repartimiento formado para atender a los gastos del Tribunal del Jurado de Mahón respectivos al año 1922-23.

Se acordó abonar al Ayuntamiento de Ibiza la cantidad de 33750 pesetas en concepto de reintegro por estancia causada en la Carcel de aquel partido por individuos condenados a Prisión correccional.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó telegrafiar a la Diputación de Madrid, agradeciéndole las atenciones

que le habia dispensado con motivo de la Asamblea de Diputaciones ultimamente celebrada.

El Sr. Contesti hizo uso de la palabra manifestando que al constituirse la Diputación el Sr. Mora con motivo de su elección de Presidente pronunció un discurso que fué contestado por todas las fracciones políticas, pero quedaron incontestadas las alusiones a los Diputados que por primera vez se sentaban en estos ascaños.

Que a él, el más humilde de todos le correspondió formar parte de la Comisión provincial y hoy queria hacer algunas manifestaciones relacionadas con el aludido discurso del Sr. Mora.

Este entonces nos habló de la situación económica de la Diputación, calificándola de delicada y marcó una orientación que puede concretarse en que de be reinar mucha sobriedad en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia.

Añadió que uno de los defectos de la Diputación es el de no estar en contacto con el pueblo: más de la mitad de los habitantes de Baleares no tienen de la Diputación mas idea que la de existir este Palacio.

Dijo que creía que se debe emprender una campaña para que la Diputación sea conocida del pueblo balear y lo sean también las obras que realiza, a cuyo efecto debe hacerse un estudio preparatorio de las cuestiones que interesan a la provincia, con ayuda del personal de la Casa, pues aun cuando se dijo que la Diputación era un asilo para los pobres de levita y un criadero de sanguijuelas del presupuesto, durante medio año de actuación, me ha convencido de que los empleados anhelan cooperar y ayudar a los Diputados en el estudio a que me refiero.

Tampoco nos ha de faltar el apoyo de la prensa que ha demostrado ya cual es su manera de pensar respecto a la Diputación y a sus organismos.

También podemos contar con la cooperación del Gobierno, y además ha de recordar que recientemente en el Congreso un Diputado mallorquín, se interesó por la mejora de las Haciendas provinciales.

Añadió que debía hacerse en primer término una labor de propaganda, luego reorganizar los servicios y después ir preparando la labor para el año futuro, para todo lo cual contamos, dijo, con un hombre de tan envidiables condiciones como nuestro Presidente, quien nos ayudará y orientará.

En mis visitas a los establecimientos provinciales he tenido ocasión de ver que hay defectos y abusos a corregir, pero que hay también cosas que premiar.

Y finalmente rogó a sus compañeros de Comisión Provincial dieran para tranquilidad del Sr. Feliu si habian observado en toda su actuación el peso de ingerencia extraña.

El Sr. Sampil dijo: que formaba parte de la Comisión Provincial y que no ha notado ingerencias extrañas que, de haberse producido, él hubiera impedido.

Extrañó que el Sr. Contesti hubiera hablado de abusos en los establecimientos de Beneficencia y no los hubiera denunciado a la Comisión Provincial para que éstos pudieran corregirlos.

El Sr. Contesti dijo que su intención habia sido solamente aludir a pequeñas deficiencias ya corregidas.

El Sr. Feliu dijo, que aun que no asiste a las reuniones de la Comisión Provincial, tenía la seguridad de que en ésta no ha habido ingerencias extrañas.

Añadió que aprovechaba la ocasión de hallarse en el uso de la palabra para proponer que constara en acta el agradecimiento de la Diputación hacia la Prensa por las informaciones que ha publicado como consecuencia de las visitas a los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Los Señores Presidente y Sampil se adhrieron a la proposición del Sr. Feliu que fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Morales después de expresar

su asentimiento a la aludida proposición del Sr. Feliu, añadió que desde que es Vocal de la Comisión Provincial no ha podido observar ingerencias de ninguna clase que, de existir, no hubiera tolerado.

Refiriéndose a lo dicho por el Señor Contestí manifestó que cree loable ponerse en contacto con el pueblo, e invitó a dicho Sr. a que concretara sus manifestaciones en una proposición.

El Sr. Contestí le contestó expresando que en primer lugar cree debe hacerse una labor de preparación, y en cuanto a la pauta a seguir entiendo que deben ser los Diputados antiguos quienes la marquen por tener más experiencia y mejor conocimiento del organismo provincial.

El Sr. Presidente dijo que el discurso del Sr. Contestí era plausible porque demostraba su interés por la Diputación.

Pero que ante todo debía tenerse en cuenta el estado de la Hacienda y respecto a esto dijo, que de la Asamblea de Diputaciones obtuvo la convicción de que algo se hará que permita a las Diputaciones Provinciales salir de la apurada situación en que hoy se encuentran.

Añadió que aunque la reforma de la Ley provincial corresponde a las Cortes y ello requiere mucho tiempo, el Ministro de Hacienda Sr. Cambó que por su significación política y sus antecedentes tiene el compromiso de hacer algo por las Diputaciones prometió realizar por R. D. algo de lo aprobado por la Asamblea.

Interin se resuelve el asunto de las Haciendas Provinciales dijo que muy poco más de lo que se realiza actualmente puede hacerse, sin embargo, no hay inconveniente alguno en que nos renunamos y cambiemos impresiones sobre las manifestaciones del Sr. Contestí.

El Sr. Llobera (D. Pedro) propuso se pidiera al Ministro confíese y ratifique el arbitrio sobre la exportación.

El Sr. Presidente le contestó que después de lo actuado por la Asamblea de Diputaciones consideraba no era oportuno hacer dicha gestión.

El Sr. Llobera retiró su proposición. El Sr. Morales dijo que los Ayuntamientos de San Antonio Abad, San Juan Bautista y San José, tienen formulada una solicitud respecto al pago de atrasos del contingente y pidió que se autorizara a la Comisión Provincial para, con Audiencia de la Comisión de Hacienda resolver dichas peticiones, toda vez que los aludidos Ayuntamientos esperan la contestación para formar sus presupuestos.

Y habiendo varios Sres. Diputados expresado su opinión contraria a la proposición del Sr. Morales, éste la retiró.

El Sr. Sampol se interesó por el pronto despacho de cierta petición que hace tiempo formó el Archivero Provincial sobre mejora del haber que actualmente percibe y cuyo asunto fué dictaminado en el sentido de accederse a lo que se solicita por la Comisión de Hacienda en la reunión que ésta celebró en 23 de Julio de 1921.

Y después de intervenir los Sres. Presidente y Feliu, se acordó que el aludido dictamen figura en el orden del día de la primera sesión que la Diputación celebre pero retrasándose los efectos del acuerdo que entonces se adopte a 1.º de Enero del corriente año.

Y se levantó la sesión. Palma 27 de Marzo de 1922.—El Presidente, Jaime Mora.

Núm. 992

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de once cajas importadas según talon de trasporte n.º 86/921 del Vapor Rey Jaime I procedente de Puerto Rico por ser desconocido el consignatario D. Miguel Gual, esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo

281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiéndose que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna se procederá a lo que haya lugar.

Palma 4 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 993

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de tres bultos importados según partida 20 del manifiesto n.º 49/921 del Vapor Bellver procedente de Marsella por no haberse presentado el consignatario «Unión Hispano Franco Belga» a esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiéndose que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 4 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 994

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de veinticinco paquetes importados por correo procedente de Alemania y Francia, Inglaterra y Suiza, por haber reusado la consignación los respectivos destinatarios V. J. R. che A Jerves, J. Mulet Pascual, Isidro Cladera, Manuel Bonet, Dionisio Zen, Llodrá Hermanos, Sebastián Oliver, J. Borrás Llabrés, José Canals y Gil Colomet, esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiéndose que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 4 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 995

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de cuatro pliegos certificados importados por correo procedentes de Chesela, por no haberse presentado el consignatario Wells; esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas advirtiéndose que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 4 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1005

Anuncio.—El día trece del corriente tendrá lugar a las doce horas, la venta en pública subasta en los almacenes de esta Aduana, de treinta sacos con peso bruto de mil cuatrocientos diez y ocho kilogramos conteniendo mil trescientos noventa y cinco kilogramos en cámaras de aire inutilizadas, tasadas en 3.487.50 pesetas.

Importa la anterior tasación tres mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con cincuenta centimos.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago de los derechos reales.

Palma, 4 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 989

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA Ordenanza formada por la Junta Municipal de esta Villa, a que ha de ajustarse el Repartimiento general determinado por R. D. de 18 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1922 a 1923, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio.

1. El Repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y

real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidos al efecto conforme lo dispuesto en el artículo 66 al 101 del mencionado R. D.

2. El cómputo de utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º Abril de 1922, fecha que se adopta para su estimación. (Apartado A, artículo 26).

3. Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta que a tenor de lo dispuesto en el art. 28 del R. D. son los que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 86 del R. D. son asimismo los que están sujetos de contribuir en la parte real del repartimiento, siendo voluntaria la presentación por los interesados de las relaciones juradas, de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, pero vendrán obligados a hacerlo aquellos que fueran al efecto requeridos por la respectiva Comisión de evaluación.

Los contribuyentes tanto de la parte personal como real que voluntariamente quieran presentar las relaciones juradas, lo efectuarán en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. y los que omitan su presentación en el indicado plazo quedarán obligados a sujetarse a la suma de utilidades computadas por la Comisión respectiva.

4. Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este Municipio, personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando fuere a ello requerido especialmente por la Junta relación jurada de los nombres, domicilios, y retribuciones de dicho personal.

5. Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento, producirá sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

6. El rendimiento medio por cabeza de cada clase de ganado existente en este término municipal estimado por la Junta municipal y aprobado por las oficinas del catastro conforme al apartado C. del artículo 26 del R. D. de referencia es el siguiente: Cabeza de ganado vacuno, 50'00 pesetas; Cabeza de ganado caballar, 60'00 pesetas; Cabeza de ganado mular, 60'00 pesetas; Cabeza de ganado asnal, 30'00 pesetas; Cabeza de ganado lanar, 6 pesetas; cabeza de ganado cabrio, 7'00 pesetas; Cabeza de ganado de cerda 25'00 pesetas.

7. El importe medio de cada uno de los jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornales es el siguiente: Obreros industriales, tipo medio jornal 4 pesetas, tipo medio de días de trabajo 180, haber anual 720 pesetas; Obreros comercio, tipo medio jornal 3 pesetas, tipo medio de días de trabajo 120, haber anual 360 00 pesetas, Obreros del campo, tipo medio jornal 2'00 pesetas tipo medio de días de trabajo 160, haber anual 320'00 pesetas.

8. Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse en cuenta para el evaluo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidos en la forma que determinan los artículos 66 y siguientes del R. D. serán los que se expresan:

1. El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente o cupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute con la excepción continuada en el apartado C. del artículo 63 del R. D. referente a los locales destinados a industria y comercio.

2. Se estimarán: por Automovil

500 pesetas por asiento del mismo excluido el del conductor; por carruaje de lujo 250 pesetas por asiento del mismo excluido el del conductor; por cada caballo de silla 250 pesetas de utilidades.

3. Por cada criado menor de 60 años 150 pesetas y por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente, 200 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueren superiores en mas de 1/5 del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptua el apartado A artículo 63.

9. La diferencia entre el importe de las altas y bajas del reparto durante el ejercicio se estimará en 1 por 100, artículos 34 y 35.

10. Sobre las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará un 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el Repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineros, por la administración de Contribuciones de la Provincia a virtud de certificación expedida por el Señor Interventor de Hacienda autorizado por la Junta general del Repartimiento y visada por la Alcaldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del R. D. citado; las de los demás contribuyentes por este Ayuntamiento por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener el hacer el pago de rentas a aquellos, las cantidades correspondientes, salvo pacto en contrario según dispone el art. 103 del R. D. y que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto las intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente, una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real Decreto.

La precedente Ordenanza fué aprobada en sesión del día de hoy.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales procedentes.

Valldemosa 5 de Abril de 1922.—El Alcalde, Feliu Morey.—P. A. de la J. M.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 996

Don Miguel Pons Triay, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Alayor, Menorca.

Certifico: Que en virtud de haber cesado en sus cargos de Concejales por renovación de este Ayuntamiento Don Lorenzo Pons Cavalier y D. Juan Gomila Palliser quienes formaban parte de esta Junta en concepto de Vice-Presidente primero y suplente, en el día de hoy, han quedado sustituidos por los Sres. D. Vicente Orfila Moll y D. Bartolomé Font Camps, según resulta de los documentos obrantes en el archivo de dicha Junta.

Y para que conste y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Alayor a primero de Abril de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Pons Triay, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel Pons.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA**

Hallándose vacante por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba, el cargo de Juez Municipal del pueblo de Santa María se anuncia al público dicha vacante, por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los que aspiren a obtener el referido cargo puedan presentar sus condiciones y méritos, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 6 de Abril de 1922.—El Presidente, Enrique Lassala.

**Núm. 999**

*Don Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.*

Por lo presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Abelardo Pampillón Oriach, de trece años de edad, hijo de Abelardo y de Maria, soltero, estudiante, natural y vecino de Mahón y actualmente de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre robo, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante el Juzgado de Mahón al objeto de asistir al juicio por Jurados de la empresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión preventiva de Mahón a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a cinco de Abril de mil novecientos veintidos. Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

*Don Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.*

Por la presente hace saber: que en las diligencias de apremio para pago de costas devengadas en la causa por hurto instruida en este Juzgado contra Miguel Ramis Ramis con esta fecha ha decretado se proceda a la venta en pública subasta y bajo las condiciones que se dirán la finca siguiente:

Na Roteta, finca rústica sita en el término municipal de Sansellas de cabida de tres cuarterones o lo que sea, equivalentes a cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas, lindante por Norte con tierra de la misma procedencia de Jorge Mut Puig, por Este con la de Miguel Ramis, ahora de Antonio alias Calussa, por Sur con la de dicho Antonio (a) Calussa y por Oeste con la carretera de Palma.

**Condiciones de subasta**

1.º Todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avaluo de dicha finca excepto el ejecutante cuyos depósitos serán devueltos a los interesados excepto el del que hubiere obtenido el remate de la misma a su favor.

2.º El tipo de subasta es de setecientas cincuenta pesetas y quedarán subsistentes todas las cargas y demás gravámenes que acaso resulten gravar dicha finca.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.

4.º Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura y demás consiguientes a dicho traspaso serán de cuenta del comprador.

5.º Todo licitador se entenderá que se conforma con los títulos de propiedad obrantes en autos sin derecho a pedir

que se subsanen y que estarán de manifiesto en la escribanía.

**Día de la subasta**

La subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día seis de Mayo próximo a las once horas.

Y para su debida publicidad expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Inca a tres de Abril de mil novecientos veinte y dos.—Luis Diaz.—Pedro J. Serra.

**Núm. 998**

*Don Marcial Moran Suarez, Condestable Mayor Graduado de Capitán y Juez Instructor de un expediente.*

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Marqués Anglada hijo de Diego y de Florencia, natural de Ciudadela e inscripto de este Trozo con el folio 3 de 1915; para que en el término de 30 días despues de publicado este edicto en los periódicos oficiales se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan por no haber verificado su presentación en 20 de Diciembre de 1920, para recoger su cartilla naval, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Reclutamiento de marinería.

Se le aperciba que de no verificar su presentación en el plazo indicado, será declarado prófugo.

Ciudadela 5 de Abril de 1922.—Marcial Moran.

**Núm. 1004**

**REQUISITORIA**

Santa Teresa Colás Melchor (a) Dols, hijo de Lucas y Gabriela, natural de Cabañal (Valencia), casado, mariner, de 32 años, domiciliado ultimamente en Cabañal calle de la Libertad número 239; Blanco Tomás José, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Santa Pola, casado, mariner, de 23 años do-

miciliado ultimamente en Palma de Mallorca, calle San Magin número 14 bajos; Bosch Barcelo Cristobal (a) Bolero, hijo de Miguel y Antonia, natural de Palma, viudo, mariner, de 31 años, domiciliado ultimamente en Palma de Mallorca, calle San Magin; Juan Oánovas José (a) Manco, hijo de Francisco y de Maria, natural de Campello (Alicante), casado, mariner, de 24 años, domiciliado ultimamente en Campello calle Santa Teresa número 7-1.º; y Soteras Ortiz Modesto, hijo de José y Vicenta, natural de Barcelona, casado, mariner, de 30 años de edad, domiciliado ultimamente en Palma de Mallorca Son Sardina; procesados por contrabando de tabaco, causa número 27 de 1921, compareceran en termino de diez dias ante el Juzgado especial, sito en Tarragona calle Santa Ana número uno.

**Núm. 987**

**ADMINISTRACION**

**Y RECAUDACION DE IMPUESTOS**

*Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Administrador Recaudador de Impuestos Municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma.*

Hago saber: Que confeccionados los repartos de los Arbitrios e Impuestos municipales que deben regir para el corriente año de 1922-23 de Carruajes de Lujo, Casinos, Cafeterías agua, Inspección y Vigilancia de Establecimientos públicos y el de Invernaderos, quedan expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de quince días y horas hábiles.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los señores contribuyentes sujetos a dichos Impuestos y Arbitrios.

Palma 4 Abril de 1922.—El Administrador Recaudador, Jaime Ig.º Salom.

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALAYOR**

**CUENTA del tercer trimestre de 1921-22**

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	8411'20	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	33915'01	
<b>CARGO.</b>		42326'21
Data pagos verificados en igual trimestre.	30866'60	
Existencia para el trimestre que sigue.	11459'61	

*Segunda parte.—Cuenta por Conceptos*

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	6264'37	2103'42	8367'79
Beneficencia.	896'29	500'00	1396'29
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	12756'70		12756'70
Rc. para cub. el déficit.	8023'42	31311'59	39335'01
Reintegros.			
Cargo pesetas.	24940'78	33915'01	61855'79

**PAGOS**

Gastos del Ayunt.º	3323'59	5131'41	8455'00
Policia de Seguridad.	362'50	725'00	1087'50
Policia urbana y rural.	2937'70	6167'82	8105'52
Instrucción pública.	522'50	1045'85	1568'35
Beneficencia.	159'39	5199'60	7036'99
Obras públicas.	8624'05	6695'48	15319'53
Corrección pública.		770'01	770'01
Montes.			
Cargas.	1384'92	5907'53	7292'45
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	476'93	223'90	700'83
Resultas			
Data pesetas.	19529'53	30866'60	50396'13

En Alayor a 31 de Diciembre de 1921.—El Depositario, Sebastián Timoner.—El Secretario-Contador, Martín Timoner.—V.º B.º.—El Alcalde, L. Pons.

**DEP.º DEL AYUNTAMIENTO DE FERREBIAS**

**CUENTA del tercer trimestre de 1921-22**

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	1.481'57	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	341'00	
<b>CARGO.</b>		1.822'57
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.	1.822'57	

*Segunda parte.—Cuenta por Conceptos*

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		1'08	1'08
Montes.			
Impuestos.	140'00		140'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		341'00	341'00
Resultas.	119'92		119'92
Rc. para cub. el déficit.	8241'87		8241'87
Reintegros.			
Cargo pesetas.	8502'87	341'00	8843'87

**PAGOS**

Gastos del Ayunt.º	3866'85		3866'85
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	755'15		755'15
Instrucción pública.	82'73		82'73
Beneficencia.	159'90		159'90
Obras públicas.	452'31		452'31
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	1704'36		1704'36
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas			
Data pesetas.	7021'30		7021'30

En Ferrerías a 31 Diciembre 1921.—El Depositario, José Cardona.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Pons.

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE DEYA**

**CUENTA del tercer trimestre de 1921-22**

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	265'57	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.068'30	
<b>CARGO.</b>		4.333'57
Data pagos verificados en igual trimestre.	2.779'66	
Existencia para el trimestre que sigue.	1.554'21	

*Segunda parte.—Cuenta por Conceptos*

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		1'80	1'80
Montes.			
Impuestos.	31'00		31'00
Beneficencia.		26'46	26'46
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	855'30		855'30
Rc. para cub. el déficit.	2252'07	4040'76	6292'83
Reintegros.			
Cargo pesetas.	3138'37	4068'30	7206'67

**PAGOS**

Gastos del Ayunt.º	1435'25	965'93	2401'18
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		85'00	85'00
Instrucción pública.	175'00		175'00
Beneficencia.			
Obras públicas.		68'75	68'75
Corrección pública.		473'52	473'52
Montes.			
Cargas.	1259'42	908'41	2167'83
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	3'13	278'05	281'18
Resultas			
Data pesetas.	2872'80	2779'66	5652'46

En Deya a 31 de Diciembre de 1921.—El Depositario, B. Colom.—El Secretario-Contador, Juan Vives.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, G. Cardell.